



Resolución Directoral

Nº 085-2020 DE/ENAMM

Callao, 23 MAR. 2020

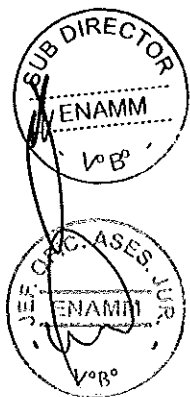
Visto el memorándum de fecha 23 de marzo del 2020 cursado por el Sub Director de la Escuela Nacional de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", y;

CONSIDERANDO:

Que, la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", siendo una Institución educativa de nivel universitario, con derechos y deberes conferidos por la tercera disposición complementaria final de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, concordante con la Organización y Funciones aprobada por Decreto Supremo N° 070-DE/SG de fecha 30 de diciembre de 1999 y reglamentada por Resolución Ministerial N° 516-DE/SG de fecha 03 de abril del 2001, es una persona jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, administrativa y académica;

Que, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, tiene como objeto promover el mejoramiento continuo de la calidad educativa orientada en la búsqueda del desarrollo humano integral, la investigación y la docencia, con criterios y responsabilidades; asimismo, establece que la docencia además de la asignación académica, comprende también las actividades curriculares no lectivas, el servicio de orientación estudiantil, la atención a la comunidad, en especial de los padres de familia de los educandos; las actividades de actualización y perfeccionamiento pedagógico; las actividades de planeación y evaluación institucional; otras actividades formativas, culturales y deportivas, contempladas en el proyecto educativo institucional; y las actividades de dirección, planeación y coordinación, evaluación, administración y programación relacionadas directamente con el proceso educativo;

Que, la Ley N° 28044, "Ley General de Educación", establece en su artículo 2° que la educación es un proceso de aprendizaje y enseñanza que se desarrolla a lo largo de toda la vida y que contribuye a la formación integral de las personas, al pleno desarrollo de sus potencialidades, a la creación de cultura, y al desarrollo de la familia y de la comunidad nacional, latinoamericana y mundial. Se desarrolla en instituciones educativas y en diferentes ámbitos de la sociedad;



Asimismo, según el artículo 79° de la referida Ley General de Educación, los docentes universitarios tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que les corresponde, toda vez que la docencia comprende la enseñanza en aula, taller o laboratorio, actividades asociadas al diseño y desarrollo curricular, asesoría, consejería y tutoría, entre otros, cuya área comprende actividades lectivas y no lectivas, éstas últimas se destinan al diseño y desarrollo académico, desarrollo institucional, seguimiento y servicios de apoyo al estudiante y egresado, investigación e innovación, supervisión de la práctica pre profesional, pasantías u otras experiencias formativas en situaciones reales de trabajo;

Que, la citada Ley General de Educación N° 28044, establece en su artículo 53°, inciso a) que, *partiendo de sus necesidades e intereses, se busca orientar su proceso de desarrollo en una dirección beneficiosa, previniendo las problemáticas que pudieran aparecer. La implementación de las tutorías en las instituciones educativas requiere del compromiso y aporte de todos los miembros de la comunidad educativa; docentes (sean tutores o no), padres de familia, personal administrativo y los propios estudiantes. Por su importancia para la formación integral de los estudiantes, y su aporte al logro de los aprendizajes, el trabajo tutorial se da de manera permanente y transversal. Resulta claro que la tutoría no se limita al desarrollo de la Hora de Tutoría, ni a la labor de los tutores formales, puesto que la orientación es inherente a todo el proceso formativo.*

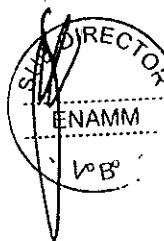
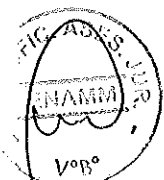
Que, el Diseño Curricular Nacional (DCN) concibe a la tutoría como "un servicio de acompañamiento socio afectivo, cognitivo y pedagógico de los estudiantes. A través de la tutoría se garantiza el cumplimiento del derecho de todos los y las estudiantes a recibir una adecuada orientación;

Que, el desarrollo de la actividad marítima, particularmente la dedicada al transporte marítimo, exige al Oficial de Marina Mercante contar con las fortalezas en el aspecto formativo, las cuales se reflejan en los valores éticos, morales y disciplinarios, manifestándose en los aspectos conceptuales, procedimentales. Aspectos, que se entrenan desde su ingreso a la ENAMM, y que son características exclusivas que han resultado más eficaz a través de la aplicación de este sistema "militarizado" bajo la modalidad de internado, facilitando a su egreso como marino mercante, adecuadas aptitudes personales y competencias profesionales según lo establecido en el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la gente de Mar STCW 78/2010 de la Organización Marítima Internacional – OMI;

Que, una parte muy importante de la formación integral de los futuros Oficiales de Marina Mercante la conforma el aspecto disciplinario;

Que, los Cadetes y Aspirantes a Cadete Náutico de la ENAMM, durante sus primeros 4 años de formación cumplen una rutina diaria durante las 24 horas del día, los 365 días del año la cual se asemeja a la vida a bordo de una embarcación; y considerando que todo el personal civil de este Centro Superior de Estudios cumple un horario de 08:00 a 16.15 horas, quedando el batallón de cadetes cumpliendo su rutina con los tutores disciplinarios;

Asimismo, esta Escuela si bien no es un Instituto Armado, es preciso considerar que los estudiantes del Programa Académico de Marina Mercante reciben instrucción a través de un modelo militarizado similar a la vida a bordo de una embarcación a cargo de personal de la Marina de Guerra del Perú como tutores disciplinarios;



Al respecto, es preciso considerar que el artículo 66° de la Ley N° 29248 "Ley del Servicio Militar" establece que el servicio en la Reserva se cumple, en la Instituciones de las Fuerzas Armadas, mediante la concurrencia a los llamamientos con fines de instrucción y entrenamiento; asimismo, en los casos de movilización militar por grave amenaza o peligro inminente para la Seguridad y Defensa Nacional;

En tal sentido, el artículo 67° de la citada Ley, así como el artículo 123° del Decreto Supremo N° 003-2013-DE "Reglamento de la Ley del Servicio Militar" señalan que la Reserva Naval está conformada por, entre otros, los ex alumnos de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau";

Es por ello que resulta necesario que la formación disciplinaria e instrucción (náutica, moral, ética, física, cultural y disciplinaria) de los mismos se encuentre a cargo de personal de la Marina de Guerra del Perú, al tratarse de un sistema de formación "militarizado", toda vez que se trata de personal que formará parte de la Reserva Naval al término de sus estudios;

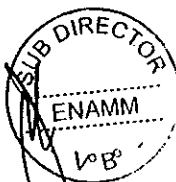
Que, los Oficiales de Marina de Guerra como Oficiales de Tutoría Disciplinaria, han sido formados bajo una estricta disciplina militar, caracterizándose por tener condiciones académicas profesionales afines, cuenta con valores, actitudes y conductas que le permiten orientar mediante el ejemplo a los cadetes náuticos y aspirantes a cadete náutico;

Que, en ese sentido este Centro Superior de Estudios requiere contar de manera permanente con Oficiales de Tutoría Disciplinaria, que brinden estos servicios, con experiencia y competencias correspondientes a ejercer la tutela, acompañamiento, orientación, guía y ascendencia profesional y moral a los cadetes y aspirantes a cadete náutico;

Al respecto, la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", siendo una institución educativa de nivel universitario, con derechos y deberes conferidos por la tercera disposición complementaria final de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, concordante con la Organización y Funciones aprobada por Decreto Supremo N° 070-DE/SG de fecha 30 de diciembre de 1999 y reglamentada por Resolución Ministerial N° 516-DE/SG de fecha 03 de abril del 2001, es una persona jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, administrativa y académica;

Asimismo, el artículo 1° de la Ley N° 26882 establece: *"Incorporase al Sector Defensa, como institución pública descentralizada, la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", manteniendo su personería jurídica y autonomía administrativa y económica. Su acción se sujeta a la política general que establezca el Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, en coordinación con el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción en cuanto corresponda".*

En tal sentido, el Ministerio de Defensa es el órgano rector del Sector Defensa de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, y el numeral 17) del artículo 6° el cual establece, entre otras funciones específicas del citado Ministerio, la de establecer los lineamientos educativos de las Fuerzas Armadas, órganos académicos y organismos públicos adscritos al Ministerio de Defensa; así como desarrollar programas de educación conjunta y otros de preparación para la defensa y el desarrollo y en el literal 18) Promover la capacitación y entrenamiento permanente del personal militar y; en especial, en aspectos de alta especialización militar;



Dicho esto, la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" se encontró comprendida, inicialmente, dentro de los alcances del artículo 99° Ley Universitaria N° 23733 vigente hasta el año 2014 y actualmente en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220; y en consecuencia mantiene el régimen académico de gobierno y de economía establecidos por la ley correspondiente. Se encuentra autorizada para otorgar en nombre de la Nación el Grado Académico de Bachiller y los Títulos de Licenciado respectivo, equivalentes a los otorgados por las universidades del país, que son válidos para el ejercicio de la docencia universitaria y para la realización de estudios de maestría y doctorado, y goza de las exoneraciones y estímulos de las universidades;



Por tanto, si bien la ENAMM es una Institución de Educación Superior con rango universitario, encontrándose facultada al otorgamiento de Grados Académicos y Títulos de Licenciado, es preciso considerar que no es una Universidad, sino una Institución Educativa de nivel superior y rango universitario comprendida dentro de los alcances de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Universitaria N° 30220 facultada al otorgamiento de Grados Académicos y Títulos a nombre de la Nación y por lo tanto, el régimen académico aplicable se establece de acuerdo a las normas pertinentes que establezca el Ministerio de Defensa para sus Instituciones Educativas de nivel Superior;



En tal sentido, Mediante Resolución Ministerial N° 1452-2016-DE/VRD de fecha 02 de diciembre del 2016 se aprobaron los "Lineamientos para el ejercicio de la docencia en las Instituciones Educativas de Educación Superior del Sector Defensa", (en adelante los Lineamientos), estableciéndose en el artículo 2° de la citada Resolución Ministerial que las Instituciones Educativas de Educación Superior que dependen del Ministerio de Defensa y de las tres (3) Instituciones de las Fuerzas Armadas, se adecúan a la normatividad legal vigente del Sistema Educativo Peruano y del Sector Defensa;

Que, el numeral 4 del capítulo I de los lineamientos señala que se considera la docencia efectiva en los siguientes órganos rectores, Instituciones Educativas de Educación Superior, Centro de Capacitación e instancias educativas del Ministerio de Defensa:

a. Ministerio de Defensa

- 1) *Dirección General de Educación y Doctrina – DIGEDOC*
- 2) *Centro de Altos Estudios Nacionales – CAEN*
- 3) **Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" – ENAMM.**
- 4) *Escuela Conjunta de las Fuerzas Armadas*
- 5) *Centro del Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos de las Fuerzas Armadas – CDIH-DDHH*
- 6) *Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de las Fuerzas Armadas – IESTP-FFAA.*
- 7) *Escuela de Educación Superior Tecnológico Público de las Fuerzas Armadas – ICTE.*
- 8) *Centro de Capacitación y Entrenamiento para Operaciones Paz - CECOPAZ*

Asimismo, el capítulo II de los Lineamientos, señala entre las modalidades de la docencia efectiva en el Sector Defensa la Enseñanza, la cual consiste en que el docente brinda un conjunto de conocimientos, principios e ideas, así como acciones, sucesos, ejemplos que sirven de experiencia para advertir como se debe obrar en casos análogos, a través de un sistema o método de dar instrucción; asimismo, la Gestión Educativa la cual consiste en que el docente realiza actividades coordinadas para dirigir, supervisar y controlar una Institución Educativa y además aplica métodos de planificación, administración y evaluación organizacional de las diversas instancias de flujo de información y toma de decisiones en el ámbito administrativo de las instancias académicas;

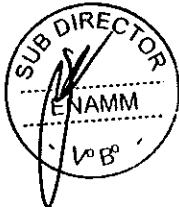
Al respecto, el punto 2 del citado capítulo señala que el ejercicio de la docencia efectiva en el Sector Defensa se caracteriza por, entre otros, la gestión educativa que es ejercida en los Comandos y Direcciones Generales de Educación del Ministerio de Defensa y de las Fuerzas Armadas y en las Instituciones Educativas de Educación Superior tales como las Escuelas de Oficiales, Escuelas Superiores de Guerra, Institutos de Educación Superior Tecnológicos, Escuelas y Centros de las Fuerzas Armadas y del Ministerio de Defensa, que brindan capacitación, especialización y perfeccionamiento, en las áreas de formación académica, formación militar, formación física y de capacitación y entrenamiento militar, mediante actividades de planeamiento, conducción y supervisión educativa, investigación, realización de estudios, actualización de contenidos, mejora de estrategias pedagógicas, elaboración de currículos y sílabos, formulación de libros, manuales o doctrinas, publicación de artículos, revisión y evaluación de trabajos de investigación, tesis o monografías;

Que, en el punto 3 del capítulo II de los Lineamientos se establecen las categorías de docentes en el Sector Defensa, señalándose, entre otras, la categoría de Docentes Extraordinarios, la cual se subdivide en las siguientes sub categorías:

- *Investigadores: El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de una (1) curso por año.*
- *Eméritos: Cesante, jubilado u oficial en situación de retiro que en atención a los importantes servicios prestados es propuesto como tal y con carácter vitalicio.*
- *Honorarios: Sin tener necesariamente carrera docente ha destacado por su valioso aporte en el campo de la investigación científica, tecnológica y humanística. Su reconocimiento tiene carácter vitalicio.*
- *Visitantes: Es aquel profesional especialista peruano o extranjero, que por cualquier forma de colaboración aceptada por la Institución Educativa presta servicios en forma temporal.*

El número total de docentes en el respectivo semestre, se establecen en los reglamentos de cada Institución Educativa de Educación Superior del Sector Defensa;

Asimismo, también se encuentra comprendida la categoría de Docentes Contratados, los cuales prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato;



Que, dentro del punto 3 del capítulo II de los Lineamientos también se han establecido los requisitos para el ejercicio de la docencia, señalándose que en el caso de los docentes extraordinarios, estos pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de la educación superior de rango universitario y sus características son establecidas por los Estatutos y/o Reglamentos de cada Institución Educativa de Educación Superior;

Que, el punto 4 del capítulo II de los Lineamientos señala las condiciones para el ejercicio de la docencia efectiva en las Instituciones Educativas de Educación Superior del Sector Defensa, siendo que para el caso del Personal Militar en situación de actividad, que ejerce la docencia efectiva, a través de la gestión educativa, debe ser designado mediante Resolución Directoral, por las Direcciones o Comandos Generales de Educación y Direcciones de las Instituciones Educativas de Educación Superior del Ministerio de Defensa y que cada Institución Armada, según corresponda. A este personal le corresponde el pago en la modalidad de gestión educativa;

Al respecto, la remuneración es considerada la contraprestación por el trabajo efectivamente realizado;

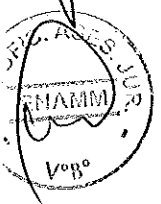
Que, dentro del punto 4 del capítulo II de los Lineamientos para el ejercicio de la docencia en las Instituciones Educativas de Educación Superior del Sector Defensa, se establece que al Personal Militar en situación de actividad, que ejerce la docencia efectiva, a través de la gestión educativa le corresponde el pago en la modalidad de gestión educativa;

Que, según la Constitución Política del Perú "Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento";

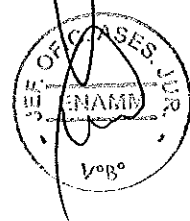
Asimismo, el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1132 "Decreto Legislativo que aprueba la nueva Estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y Policial de la Policía Nacional del Perú", establece que "El personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú sólo podrá percibir dos (02) ingresos del Estado, sea por concepto de remuneración, pensión o bajo cualquier modalidad de contratación, cuando uno de ellos provenga de función de docencia pública efectiva, viajes al exterior con carácter oficial o Ley expresa que lo autorice; así como las que reciba por formar parte de Directorios de entidades o empresas del Estado, debiendo percibir sólo una de ellas";

Que, mediante Memorándum N° 087-2020/DIS de fecha 13 de marzo del 2020, el Director de Disciplina solicita Opinión Legal respecto a la viabilidad de la contratación de Personal en actividad de la Marina de Guerra del Perú para brindar el servicio de Tutoría Disciplinaria a los Cadetes y Aspirantes a Cadete Náutico de esta Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau";

Que, a través de la Opinión Legal N° 007-2020/OAJ de fecha 13 de marzo del 2020 la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica emite las siguientes conclusiones respecto a la viabilidad de la contratación de Personal en actividad de la Marina de Guerra del Perú para brindar el servicio de Tutoría Disciplinaria a los Cadetes y Aspirantes a Cadete Náutico de esta Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau":



- Que, en atención a los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes, esta Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, la contratación de Personal Superior y Subalterno de la Marina de Guerra del Perú para que presten servicios en esta Escuela como Oficiales y Ayudantes de Oficial de Tutoría Disciplinaria se encuentra dentro de los alcances del supuesto de excepción por función docente, establecido en la Constitución y otras normas legales referidas a la prohibición de percibir más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier otro ingreso del Estado, salvo los supuestos de excepción por función docente o formar parte de Directorios de entidades o empresas del Estado.
- Que, respecto a la forma en que se efectúa la contratación del citado personal y a la retribución que se les otorga, la ENAMM es una institución educativa de nivel universitario, siendo una persona jurídica de derecho público interno, adscrita al Sector Defensa mediante Ley N° 26882 y contando con autonomía económica, administrativa y académica. En tal sentido, al no ser una Universidad sino una Institución Educativa de nivel superior y rango universitario comprendida dentro de los alcances de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Universitaria N° 30220 facultada al otorgamiento de grados académicos y títulos a nombre de la nación, le corresponde aplicar el régimen académico de acuerdo a las normas pertinentes que establezca el Ministerio de Defensa para sus Instituciones Educativas de nivel Superior. En tal sentido, para el caso de la contratación de docentes corresponde dar aplicación a los "Lineamientos para el ejercicio de la docencia en las Instituciones Educativas de Educación Superior del Sector Defensa", aprobados mediante Resolución Ministerial N° 1452-2016-DE/VRD de fecha 02 de diciembre del 2016, dentro de los cuales se establece la posibilidad de contratar personal en actividad de las Fuerzas Armadas para que presten servicios como docentes ordinarios, extraordinarios o contratados mediante la gestión educativa dentro de las Instituciones Educativas de nivel superior del Ministerio de Defensa, cuya designación se efectúa mediante Resolución Directoral, por las Direcciones o Comandos Generales de Educación y Direcciones de las Instituciones Educativas de Educación Superior del Ministerio de Defensa, correspondiendo que a dicho personal se le otorgue el pago correspondiente por el servicio prestado en la modalidad de enseñanza y gestión educativa.



Que, la Jefa de la Sección de Personal de esta Escuela precisa en la Opinión N° 019-2020/SP de fecha 09 de marzo del 2020, lo siguiente:

- Que, la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" forma profesionales para desenvolverse en el ámbito marítimo y/o portuario. Es por ello que, la ENAMM cuenta con el Programa Académico de Marina Mercante en las especialidades de Puente y Máquinas.
- Programa Académico de Marina Mercante del cual egresan profesionales Oficiales de Marina Mercante, cuya especialidad deberá ser desarrollada en el ámbito marítimo y/o portuario, es por ello que necesariamente desde incluso sus prácticas pre profesionales deberá llevarse a cabo en embarcaciones mercantes mediante convenios entre la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" y empresas navieras.
- Que, el profesional oficial de Marina Mercante a fin de ejercer en forma cabal e idónea las actividades propias de una embarcación mercante, requiere recibir formación en la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" en los aspectos de carácter académico, moral, disciplinario, ético y otros.

- Que, respecto de la necesaria formación que debe brindarle la ENAMM en el aspecto disciplinario el cual a su vez incluye no sólo el rigor en el ejercicio de sus funciones profesionales, sino a su vez involucra formarlo de manera sólida en principios y valores de naturaleza ética.

- Es así que, que para dicha formación disciplinaria la ENAMM debe incorporar necesariamente entre sus cuadros de naturaleza docente a profesionales y/o técnicos a fin que desarrollen la debida formación disciplinaria a los alumnos cadetes del Programa Académico de Marina Mercante.

- Que, mediante Resolución Ministerial Nro. 1452 – 2016 – DE/VRD de fecha 2 de diciembre del 2016 el Ministerio de Defensa, establece los "Lineamientos para el ejercicio de la docencia en las Instituciones Educativas de Educación Superior del Sector Defensa".

- Dicho Lineamiento, establece el marco jurídico que viabiliza la contratación de personal en actividad de las FF.AA. para que presten servicios de docencia dentro de las Instituciones Educativas de nivel superior del Sector Defensa, entre ellas la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau".

- Asimismo, el mencionado lineamiento establece que dentro del ejercicio de la docencia, esta se puede desarrollar mediante la modalidad de Gestión Educativa.

- Entendiéndose por gestión educativa, el ejercicio docente extra académico curricular, en el presente caso el de la formación disciplinaria de los alumnos cadetes del Programa Académico de Marina Mercante, para lo cual el antes citado lineamiento del Sector Defensa permite que la ENAMM contrate los servicios en materia tutorial de carácter disciplinario, ético y moral, de Personal Oficiales de la Marina de Guerra, así como de Personal Técnico de MGP ambos en actividad para ejercer dichas labores de docencia bajo la modalidad de Gestión Educativa, como Tutores (Oficiales MGP en actividad) y Ayudante de Tutor (Técnicos MGP en actividad).

- Debiendo precisar que, a fin de dotar de la debida legalidad dichas contrataciones deberán contar con la previa expedición de una Resolución Directoral, conforme a lo dispuesto por el citado lineamiento del Ministerio de Defensa.

- Respecto de la temporalidad para la contratación de personal activo en los grados de Oficiales y Técnicos de la MGP, para ejercer labores de tutoría en materia disciplinaria en la ENAMM, en razón a que la formación de los alumnos cadetes del Programa Académico de Marina Mercante es de carácter internado, la temporalidad para el ejercicio de dichas labores tutoriales se deberá circunscribir a ser llevada a cabo durante el desarrollo cronológico de los DOS (2) semestres académicos que significa cada año académico en la ENAMM.

- Por lo antes expuesto, esta Sección de Personal opina favorable para la contratación de personal Oficiales y Técnicos de la MGP en situación de actividad, para ejercer labores tutoriales, bajo la modalidad de Gestión Educativa la misma que coincide con la opinión emitida por la OAJ mediante Opinión Legal N° 007-2020/OAJ de fecha 06 de marzo del 2020. Conforme a los Lineamientos establecidos por el Ministerio de Defensa, los cuales a la fecha se mantienen vigentes.



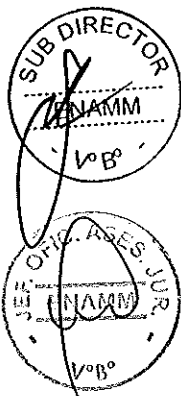
- *Debido a la necesidad antes expuesta y siempre que se lleve a cabo dichas labores tutoriales dentro de la temporalidad que conlleva el desarrollo del Año Académico en este Centro Superior de Estudios.*

Por tanto, la contratación de Oficiales de la Marina de Guerra del Perú, para brindar servicios como Oficiales de Tutoría Disciplinaria, no contraviene lo establecido en la Constitución Política del Perú, cuyo artículo 40° a la letra dice: "Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno o más por función docente;

Asimismo, tampoco contraviene lo establecido en el artículo 3° de la Ley Marco del Empleo Público N° 28175, ya que dentro del mismo se establece la función docente como una excepción a la prohibición referida a que ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso y la incompatibilidad de percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado;



Que, mediante Memorándum N° 030-2020/SUB de fecha 20 de marzo del 2020, el Subdirector de esta Escuela recomienda efectuar la contratación del Personal en actividad de la Marina de Guerra del Perú para brindar el servicio de Tutoría Disciplinaria a los Cadetes y Aspirantes a Cadete Náutico de esta Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau";



Que, según lo previsto en el artículo 17.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, se podrá disponer en el mismo acto administrativo, que tenga eficacia anticipada a su emisión, si fuera favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

En tal sentido, de conformidad con lo previsto en el inciso (a) del Artículo 8° de la Organización y Funciones de la Entidad, aprobadas por Decreto Supremo N° 070 DE/SG de fecha 30 diciembre 1999, y con la visación del Sub Director, Jefe de la Oficina de Administración, Director de Disciplina y Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, con eficacia al 01 de enero del 2020, la contratación de Oficiales de la Marina de Guerra del Perú, en situación de actividad, como Oficiales encargados de brindar el servicio de Tutoría Disciplinaria a los Cadetes y Aspirantes a Cadete Náutico de esta Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", los cuales desempeñarán las siguientes funciones:

Funciones del Oficial de Tutoría Disciplinaria:

- a. *El Oficial Tutor de Disciplina cubrirá a partir de 16:30 horas en días laborables hasta las 07:45 horas del día siguiente, y a partir de 07:45 horas durante 24 horas en días no laborables.*

- b. Deberá asegurar que la educación de los Cadetes Náuticos sea integral y personalizada. Asimismo, la acción de los Oficiales Tutores de Disciplina debe dar relevancia a aquellas características, capacidades, necesidades del cadete náutico, trabajando y orientando sus valores y actitudes durante su permanencia.
- c. Deberá dirigir y monitorear al batallón de Cadetes y Aspirantes a Cadete Náutico de acuerdo a la rutina establecida por la Dirección de Disciplina.
- d. Deberá hacer cumplir las normas y disposiciones concernientes al comportamiento disciplinario de los Cadetes y Aspirantes a Cadete Náutico, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina.
- e. Tendrán acceso al Historial Disciplinario y legajos personales con los que cuenta la Dirección Disciplina y otros pertinentes para la acción tutorial disciplinaria, resolviendo cualquier consulta y problema que los Cadetes y Aspirantes a Cadetes Náuticos lo requieran.
- f. Deberá plasmar en el cuaderno de Tutor de Disciplina la instrucción de tutoría Disciplinaria impartida a los Cadetes y Aspirantes a Cadete Náutico y estos firmarán la instrucción recibida dando cumplimiento a las órdenes emitidas por la Dirección de Disciplina y/o la Subdirección.
- g. Deberá pasar inspección a los Cadetes y Aspirantes a Cadete Náutico antes de la distribución de rancho y al retorno de su franco, informando las novedades.
- h. Supervisará el cumplimiento de la rutina establecida por la Dirección de Disciplina.
- i. Verificará que se cumpla el Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina.
- j. Impartirá instrucción sobre el reglamento interno de disciplina, formación naval, ética y moral a los Cadetes y Aspirantes a Cadete Náutico, para orientarlos en su desarrollo profesional y personal, contribuyendo en las expectativas de superación y desarrollo del Cadete y Aspirante a Cadete Náutico, de acuerdo a la programación efectuada por la Dirección de Disciplina.
- k. Impartirá instrucción y/o entrenamiento físico al batallón de Cadetes y Aspirantes a Cadete Náutico durante la diana deportiva.
- l. Verificará y supervisará el cumplimiento de las funciones de los Cadetes y Aspirantes a Cadete Náutico que se encuentren de guardia.
- m. Observará una conducta digna y ejemplar para los cadetes y aspirantes a cadete náutico.
- n. Mostrará idoneidad profesional, solvencia moral, ética, liderazgo democrático, salud física y mental que no ponga en riesgo la integridad de los Cadetes y Aspirantes a Cadete Náutico.
- o. Otras funciones que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por la Dirección de Disciplina.

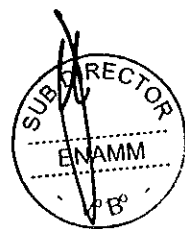


ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR, con eficacia anticipada al 01 de Enero del 2020, la Directiva N° 011-2020/ENAMM/SUB de fecha 23 de marzo 2020 "Contratación de Oficiales de la Marina de Guerra del Perú como Oficiales de Tutoría Disciplinaria en la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" – ENAMM.

ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución Directoral N° 093-2019 DE/ENAMM de fecha 22 de febrero del 2019 mediante la cual fue aprobada la Directiva N° 001-2019/ENAMM/SUB de fecha 11 de enero del 2019 "Contratación de Oficiales de la Marina de Guerra del Perú como Oficiales de Docencia y Disciplina en la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" – ENAMM.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que el financiamiento que irrogue la presente Resolución será con cargo al presupuesto institucional para el año fiscal 2020 de la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina de Mercante "Almirante Miguel Grau"
Marco NICOLINI Del Castillo
01806774



Ministerio
de Defensa

Escuela Nacional de Marina Mercante
"Almirante Miguel Grau"



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

DIRECTIVA : N° 011 - 2020/ENAMM/SUB
FORMULADA POR : SUB-DIRECCIÓN
FECHA : 23 MAR. 2020

CONTRATACIÓN DE OFICIALES DE LA MARINA DE GUERRA DEL PERÚ COMO OFICIALES DE TUTORÍA DISCIPLINARIA EN LA ESCUELA NACIONAL DE MARINA MERCANTE "ALMIRANTE MIGUEL GRAU" - ENAMM

I. SITUACIÓN.-

La Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" - ENAMM mediante Ley N° 26882 se incorpora al Sector Defensa - MINDEF, manteniendo su personería jurídica y autonomía administrativa y económica. Asimismo, la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, le otorga rango universitario, contando con más de 48 años de experiencia en la formación integral (académica, naval, física, moral, disciplinaria y espiritual) de profesionales de la marina mercante, contribuyendo con los intereses marítimos y el desarrollo nacional en el marco del respeto a la vida humana en el mar así como la conservación del medio ambiente marino.

El desarrollo de la actividad marítima, particularmente se dedica al transporte marítimo, exige al oficial de marina mercante contar con las fortalezas en el aspecto formativo, las cuales se reflejan en los valores éticos, morales y disciplinarios, manifestándose en los aspectos conceptuales, procedimentales y actitudinales (competencias), entre las cuales se encuentran la motivación en la actitud que implica el logro de las metas por convicción.

Es por ello, que los cadetes y aspirantes a cadete náutico durante sus primeros 4 años de formación cumplen una rutina diaria que se prolonga durante las 24 horas del día, los 365 días del año que se asemeja a la vida a bordo de una embarcación, con el entrenamiento permanente bajo la modalidad del respeto a la autoridad, respecto a los lineamientos jerárquicos y la formación en los servicios de guardia que son posibles a través de la delegación de autoridad y autonomía en la toma de decisiones.

Aspectos que se entrenan desde su ingreso a la ENAMM, y que son características exclusivas que han resultado más eficaz a través de la aplicación de este sistema "militarizado" bajo la modalidad de internado, facilitando a su egreso como marino mercante, adecuadas aptitudes personales y competencias profesionales según lo establecido en el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar STCW 78/2010 de la Organización Marítima Internacional - OMI.





Escuela Nacional de Marina Mercante
Almirante Miguel Grau



Una parte muy importante de la formación integral de los futuros oficiales de marina mercante, la conforman los aspectos náutico, moral, disciplinario y físico, por lo cual se evidencia la necesidad de contar con oficiales de tutoría disciplinaria que cumplan estas funciones para el mejoramiento continuo y permanente de su enseñanza, considerando el régimen especial de internado al cual están sujetos los cadetes náuticos de esta Escuela Superior.

Cabe indicar, que según Ley N° 29248 - Ley del Servicio Militar y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 03-2013, se establece que la reserva naval la conforman los cadetes náuticos egresados de la ENAMM, por su actividad o capacitación afín a las necesidades de la Marina de Guerra del Perú, los cuales se encuentran en condiciones de servir para fines de movilización militar o cualquier otra actividad que requiera la defensa nacional.

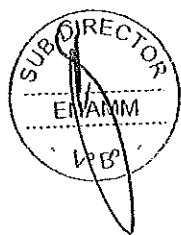
La Ley N° 28044, La Ley General de Educación, en su artículo 2° establece que la educación es un proceso de aprendizaje y enseñanza que se desarrolla a lo largo de toda la vida y que contribuye a la formación integral de las personas, al pleno desarrollo de sus potencialidades, a la creación de cultura, y al desarrollo de la familia y de la comunidad nacional, latinoamericana y mundial. Se desarrolla en instituciones educativas y en diferentes ámbitos de la sociedad.

Por otro lado, para una mejor interpretación de la función del tutor es imprescindible remitirse al reglamento de tutoría-ENAMM/2013 aprobada mediante Resolución Directoral N° 311-2013 DE/ENAMM de fecha 28 de noviembre del 2013, la cual establece el proceso de acompañamiento tutelar durante la formación profesional que se imparte al Cadete Náutico de esta Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau".

En ese sentido, la ENAMM requiere contar de manera permanente con un Oficial de Tutoría Disciplinaria que brinde estos servicios, con experiencia y competencias correspondientes a ejercer la tutela, acompañamiento, orientación, guía y ascendencia profesional y moral a los cadetes y aspirantes a cadete náutico.



La Dirección de Disciplina tiene como función dirigir el proceso de formación profesional de los Cadetes y Aspirantes a Cadete Náutico, así como conducir su formación naval, moral, ética, física, cultural, disciplinaria y espiritual, estimulando su desarrollo y estableciendo competencias internas y externas, dirigiendo a los Oficiales de la Marina de Guerra del Perú que participan directamente en este proceso formativo.



Los Oficiales de Marina de Guerra del Perú han sido formados bajo una formación integral y estricta disciplina militar, caracterizándose por tener condiciones académicas profesionales afines, con valores, actitudes y conductas que le permiten orientar mediante el ejemplo a los cadetes y aspirantes a cadete náutico.

Por consiguiente, la contratación de los Oficiales de la Marina de Guerra del Perú para brindar el servicio de tutoría disciplinaria, no contraviene lo establecido en la Constitución Política del Perú, cuyo artículo 40° a la letra dice "Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente". Al estar establecida la modalidad de docencia mediante gestión educativa, dentro de los "lineamientos para el ejercicio de la docencia en las Instituciones Educativas de Educación Superior del Sector Defensa, aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 1452-2016-DE/VRD de fecha 2 de setiembre del 2016.



PERÚ

Ministerio
de Defensa

Escuela Nacional de Marina Mercante
Almirante Miguel Grau



Asimismo, esta necesidad de contratación se basa en la modalidad de estudios internado en el Programa Académico de Marina Mercante, bajo un modelo militarizado, el cual se asemeja a la vida a bordo de una embarcación, el cual requiere una formación académica y disciplinaria adecuada. Considerando que los Cadetes Náuticos de esta Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" al término de sus estudios pasarán a formar parte de la Reserva Naval.

II. FINALIDAD.-

Emitir las disposiciones de detalle para la contratación y prestación de servicios de los Oficiales de Tutoría Disciplinaria, según lo requerido por la Dirección de Disciplina.

III. BASE LEGAL.-

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley N° 28044 del 17 julio 2003 - Ley General de Educación.
- 3.3 Ley N° 30220 del 03 julio 2014 - Ley Universitaria.
- 3.4 Ley N° 29248 publicada el 28 junio 2008 - Ley del Servicio Militar.
- 3.5 Ley N° 26882 publicada el 29 de noviembre de 1997 Ley que incorpora a la ENAMM al Sector Defensa.
- 3.6 Decreto Supremo N° 03-2013 del 02 junio 2013, aprueba el Reglamento de la Ley del Servicio Militar.
- 3.7 Decreto Supremo N° 070-DE/SG, del 30 diciembre 1999, aprueba la Organización y Funciones de la ENAMM.
- 3.8 Resolución Ministerial N° 516-DE/SG del 03 abril 2001, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la ENAMM.
- 3.9 Resolución Ministerial N° 0165-2018 DE/SG del 07 febrero 2018, aprueba la Directiva General N° 002-2018 MINDEF SG-VPD/DIGEDOC, Sistema Educativo del Sector Defensa.
- 3.10 Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina, aprobado con Resolución Directoral N° 051-2013 del 22 febrero 2013 y sus modificatorias.



IV. ALCANCE.-

- 4.1 Sub-Dirección.
- 4.2 Dirección de Disciplina.
- 4.3 Oficina de Administración.

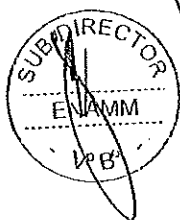
V. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.-

5.1 Sub-Director:

- Verificará el cumplimiento de la presente Directiva
- Firmará el rol de Oficiales de Tutoría Disciplinaria

5.2 Director de Disciplina:

- Elaborará y firmará el proyecto de rol del Oficial de Tutoría Disciplinaria consignando el nombre de cada persona para la aprobación del Sub-Director.
- Los Oficiales de Tutoría Disciplinaria considerados en el rol deberán ser Oficiales en situación de actividad que ostenten los grados de Teniente Primero y/o Teniente Segundo, a excepción de los Oficiales de dotación que podrán ser considerados hasta el grado Capitán de Corbeta.
- Supervisará el cumplimiento de las funciones del Oficial de Tutoría Disciplinaria, según lo indicado en el Anexo "A" de la presente directiva.





PERÚ

Ministerio
de Defensa

Escuela Nacional de Marina Mercante
"Almirante Miguel Grau"



- Remilirá al Director de la Escuela los requerimientos de pago por los servicios brindados por los Oficiales de Tutoría Disciplinaria mensualmente, en función a la retribución económica establecida.
- Los Oficiales designados de otras dependencias podrán prestar servicio como máximo UN (1) año, renovable de acuerdo a su desempeño durante el periodo de su permanencia.
- Dispondrá la elaboración de una programación de instrucción sobre el reglamento interno de disciplina, formación naval, ética y moral a los Cadetes y Aspirantes a Cadete Náutico.

5.3 Jefe de la Oficina de Administración:

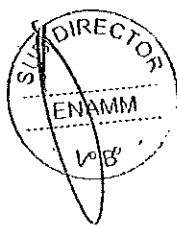
- Dispondrá la asignación de los recursos necesarios para la retribución económica de los servicios de los Oficiales de Tutoría Disciplinaria, según el siguiente detalle:

Días laborables y no laborables	Horas no laborables	Retribución por día
Días laborables	17:00 Hrs. a 07:45 Hrs.	TRES (3) periodos académicos
Días no laborables	07:45 Hrs. a 07:45 Hrs.	CUATRO (4) periodos académicos

VI. INSTRUCCIONES ESPECIALES.

6.1 Las disposiciones establecidas en la presente Directiva entran en vigencia a partir del mes de enero del año 2020 y su aprobación será mediante Resolución Directoral, hasta la fecha que se derogue o reemplace por orden expresa de esta Dirección.

6.2 La presente Directiva deja sin efecto a la Directiva N° 001-2020/ENAMM/SUB de fecha 16 de enero del 2020.



Marco NICOLINI Del Castillo
Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de Marina
Mercante "Almirante Miguel Grau"

ANEXOS:

ANEXO "A" FUNCIONES DEL OFICIAL DE TUTORÍA DISCIPLINARIA EN LA ESCUELA NACIONAL DE MARINA MERCANTE "ALMIRANTE MIGUEL GRAU".

ANEXO "X" LISTA DE DISTRIBUCIÓN



BICENTENARIO
PERÚ 2021

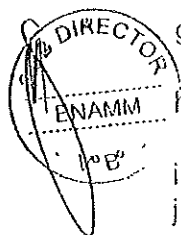


"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

ANEXO "A"

FUNCIONES DEL OFICIAL DE TUTORÍA DISCIPLINARIA EN LA ENAMM

- a. El Oficial Tutor de Disciplina cubrirá a partir de 16:30 horas en días laborables hasta las 07:45 horas del día siguiente, y a partir de 07:45 horas durante 24 horas en días no laborables.
- b. Deberá asegurar que la educación de los Cadetes Náuticos sea integral y personalizada. Asimismo, la acción de los Oficiales Tutores de Disciplina debe dar relevancia a aquellas características, capacidades, necesidades del cadete náutico, trabajando y orientando sus valores y actitudes durante su permanencia.
- c. Deberá Dirigir y monitorear al batallón de Cadetes y Aspirantes a Cadete Náutico de acuerdo a la rutina establecida por la Dirección de Disciplina.
- d. Deberá hacer cumplir las normas y disposiciones concernientes al comportamiento disciplinario de los Cadetes y Aspirantes a Cadete Náutico, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina.
- e. Tendrán acceso al Historial Disciplinario y legajos personales con los que cuenta la Dirección de Disciplina y otros pertinentes para la acción tutorial disciplinaria, resolviendo cualquier consulta y problema que los Cadetes y Aspirantes a Cadetes Náuticos lo requieran.
- f. Deberá plasmar en el cuaderno de Tutor de Disciplina la instrucción de tutoría Disciplinaria impartida a los Cadetes y Aspirantes a Cadete Náutico y estos firmarán la instrucción recibida dando cumplimiento a las órdenes emitidas por la Dirección de Disciplina y/o la Subdirección.
- g. Deberá pasar inspección a los Cadetes y Aspirantes a Cadete Náutico antes de la distribución de rancho y al retorno de su franco, informando las novedades.
- h. Supervisará el cumplimiento de la rutina establecida por la Dirección de Disciplina.
- i. Verificará que se cumpla el Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina.
- j. Impartirá instrucción sobre el reglamento interno de disciplina, formación naval, ética y moral a los Cadetes y Aspirantes a Cadete Náutico, para orientarlos en su desarrollo profesional y personal, contribuyendo en las expectativas de superación y desarrollo del Cadete y Aspirante a Cadete Náutico., de acuerdo a la programación efectuada por la Dirección de Disciplina.
- k. Impartirá instrucción y/o entrenamiento físico al batallón de Cadetes y Aspirantes a Cadete Náutico durante la diana deportiva.
- l. Verificará y supervisará el cumplimiento de las funciones de los Cadetes y Aspirantes a Cadete Náutico que se encuentren de guardia.
- m. Observará una conducta digna y ejemplar para los cadetes y aspirantes a cadete náutico.





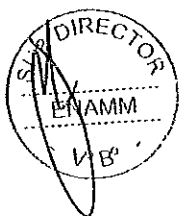
PERÚ

Ministerio
de Defensa

Escuela Nacional de Marina Mercante
Almirante Miguel Grau



- n. Mostrará idoneidad profesional, solvencia moral, ética, liderazgo democrático, salud física y mental que no ponga en riesgo la integridad de los Cadetes y Aspirantes a Cadete Náutico.
- o. Otras funciones que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por la Dirección de Disciplina.



BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio
de Defensa

Escuela Nacional de Marina Mercante
"Almirante Miguel Grau"



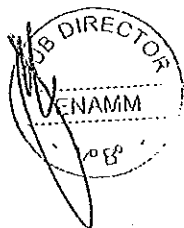
"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

ANEXO "X"

LISTA DE DISTRIBUCIÓN

- Todas las Direcciones y Oficinas involucradas de la Escuela Nacional de Marina de Mercante "Almirante Miguel Grau"

17



BICENTENARIO
PERÚ 2021

